



RESOLUCIÓN N° ~~16.514~~ 16.514/2017

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA SOBRE LAS CUENTAS REGULARIZADORAS DEL ACTIVO Y CUENTAS IMPUTABLES EN EL PLAN DE CUENTAS INSTITUCIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 3115/08”.-

Asunción, 10 de agosto de 2017.-

VISTO: La Resolución INCOOP N° 360/04 “POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL NUEVO PLAN DE CUENTAS COOPERATIVO ESTANDARIZADO Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 258/99” y la Resolución INCOOP N° 12.147/2014 “POR LA QUE SE IMPLEMENTA EL NUEVO PLAN DE CUENTAS COOPERATIVO ESTANDARIZADO PARA LAS COOPERATIVAS Y CENTRALES COOPERATIVAS DEL SECTOR DE AHORRO Y CRÉDITO”; y,

CONSIDERANDO: Que, las Resoluciones N°s 360/04 y 12.147/2014 dictadas por el Instituto Nacional de Cooperativismo, establecen los planes de cuentas que deben aplicar las cooperativas, de acuerdo a las actividades que realizan, conforme a los distintos marcos regulatorios vigentes.

Que, se precisa regular sobre los requisitos que deben observar las cooperativas al momento de habilitar nuevas sub cuentas dentro de cada Plan de Cuentas Institucional, para lo cual resulta oportuno dejar sin efecto las disposiciones de la Resolución INCOOP N° 3115/08 y, establecer nuevas disposiciones a las entidades.

POR TANTO, en mérito de los fundamentos expuestos precedentemente y en virtud de la disposición contenida en el Art. 5° inc. d); e) y f) de la Ley N° 2153/03, el;

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1°. Disponer que, para que proceda la desafectación de los montos contabilizados en las cuentas regularizadoras del activo, se debe contar con la Resolución del Consejo de Administración, basado en el dictamen técnico del Contador de la Cooperativa. Estos documentos respaldatorios de las operaciones, se deberán archivar por separado y mantener en custodia bajo la responsabilidad del Encargado de la Contabilidad de la Cooperativa, hasta su recuperación o hasta un mínimo de cinco (5) años.

Art. 2°. Encargar a la Junta de Vigilancia así como los auditores internos y externos, la responsabilidad de emitir, en párrafos separados, su opinión acerca de la pertinencia de la desafectación de las cuentas regularizadoras, en oportunidad de la emisión de los informes respectivos.

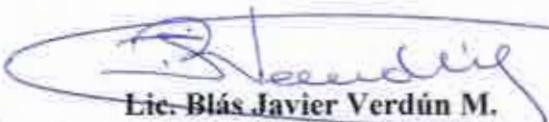
Art. 3°. Disponer que la creación de las Sub Cuentas, (a partir del Nivel 6 determinado en la Resolución INCOOP N° 360/04), en el Plan de Cuentas de las cooperativas, sean comunicados al INCOOP para su homologación, dentro de los quince (15) días corridos, para aquellas cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, y veinte (20) días corridos, para las cooperativas asentadas en los demás departamentos, partir de su aprobación por el Consejo de Administración.





- Art. 4°.** Disponer que la creación de las Sub Cuentas, (a partir del Nivel 7 determinado en la Resolución INCOOP N° 12.147/2014), en el Plan de Cuentas de las cooperativas, sean comunicados al INCOOP para su homologación, dentro de los quince (15) días corridos, para aquellas cooperativas asentadas en la Capital y en el Departamento Central, y veinte (20) días corridos, para las cooperativas asentadas en los demás departamentos, partir de su aprobación por el Consejo de Administración.
- Art. 5°.** Abrogar la Resolución INCOOP N° 3115/08 del 09 de enero de 2008, dictada por el Instituto Nacional de Cooperativismo, por efectos de esta Resolución.
- Art. 6°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

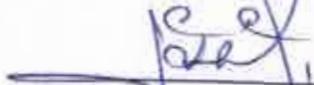

Lic. Pedro Löblein S.
Miembro del Consejo


Lic. Blás Javier Verdún M.
Miembro del Consejo


Simona Cavazzutti
Miembro del Consejo




Abog. Nilton Maidana V.
Miembro del Consejo


Lic. Félix Hernán Jiménez Castro
Presidente